



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 239/2016 J.M.-

POR LA QUE SE RECHAZA EL VETO TOTAL A LA ORDENANZA N° 16/2016 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL, "POR LA QUE SE DEROGA DE LA ORDENANZA N° 024/2013 J.M. "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE AMPLÍA LA ORDENANZA N° 040/98 J.M. POR LA CUAL SE REGULA LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y GASOLINERAS EN CIUDAD DEL ESTE".-

VISTO: El Mensaje N° 207/I.M. por el cual la Intendencia Municipal remite la Resolución N° 791/I.M. "POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA ORDENANZA N° 016/2016 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE AMPLIA LA ORDENANZA N° 040/98 J.M. POR LA CUAL SE REGULA LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y GASOLINERAS"; y,

CONSIDERANDO: Que, al examinar los argumentos expuestos por el ejecutivo municipal para fundamentar el veto total a la citada ordenanza, la misma se limita a copiar íntegramente el dictamen proveniente de la Asesoría Jurídica que tiene la autoría de la Abogada GRACIELA FLORES cuya copia obra anexo a la resolución del veto respectivo.

Que uno de los tantos y contundentes argumentos utilizados por las comisiones Asesoras que dictaminaron a favor de la derogación de la ordenanza N° 024/13 -puestas en discusión- menciona la proliferación descontrolada de estaciones de servicios en el distrito y para el efecto no hace falta realizar un estudio técnico solo basta verificar in situ la cantidad de estaciones de servicio y gasolineras que se instalaron en los últimos años, tanto en zonas céntricas, urbanas y sub urbanas, en total violación a las leyes especiales que rigen la materia dentro del ámbito administrativo, leyes de carácter nacional que establecen marcos generales para instalación de servicios y gasolineras y en lo que respecta al medio ambiente "SEAM (SECRETARIA DEL AMBIENTE)", "las mismas producen contaminaciones ambientales por la emisión de gases tóxicos que contaminan el aire y lo que es peor aun cuando se produce la pérdida y derrame de combustible que afecta la capa freática y/o aguas freáticas que son aquellas que se acumulan bajo la tierra y por ende si hay pérdida de combustible, quedan almacenadas en los poros que existen como forma de sedimentos como la arena y la grava, y en la fisura que se encuentran en las rocas y se mueven lentamente hacia los niveles bajos (debido a la gravedad) y eventualmente llegan a los arroyos y lagos cercanos.

Que igualmente al quedar derogada esta ordenanza se irá controlando la contaminación al medio ambiente que produce este tipo de actividad comercial y principalmente la protección de los cauces hídricos en donde finalmente desembocan los sedimentos, en base a la explicación dada precedentemente, esto tiene rango constitucional por aplicación del art. 7 de la Carta Magna que en la sección 2° dispone "del DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE y que textualmente dice "TODA PERSONA TIENE DERECHO A HABITAR UN AMBIENTE SALUDABLE Y ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADA". CONSTITUYE OBJETIVOS PRIORITARIOS DE INTERES SOCIAL LA PRESERVACION, LA CONSERVACION, LA RECOMPOSICION Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, ASI COMO SU CONCILIACION CON EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL. ESTOS PROPOSITOS ORIENTARAN LA LEGISLACION Y LA POLITICA GUBERNAMENTAL PERTINENTE. Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley. Asimismo, esto podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Art. 8 de la Constitución Nacional. Que finalmente la autoridad administrativa a través del dictamen de Asesoría Jurídica, que utilizara como fundamento de su veto, pretende confundir diciendo que lo que se deroga ya es una norma derogada puesto que en rigor la ordenanza derogada, no establecía límites de instalación de una estación de servicios a otra dejando al arbitrio del legislador la instalación de estaciones de servicios una frente a otras y para una mejor explicación, el legislador comunal ha querido poner orden, recurriendo a que de nuevo tenga vigencia el art. 2° de la ordenanza N° 29/03 que regula las Estaciones de Servicios y Gasolineras en Ciudad del Este y es como sigue: inc. a) En lo sucesivo no podrá instalarse en un radio menor a 1.000 metros (mil metros) de una instalación a otra dentro del Municipio de Ciudad del Este ya sea estaciones de servicios, puestos de ventas o gasolineras; así mismo no podrán estar ubicados a distancias menor de (300mts) trescientos metros de lugares de almacenamiento de materiales productores de calor. (altos hornos, incineradores) y como mínimo a cien metros (100 mts.) de sitios de aglomeración de personas (escuelas, estadios, teatros, hospitales, etc.).

Teniendo en cuenta que el art. 42 de la Ley Orgánica Municipal "La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada", que se ha llevado a votación nominal dado el siguiente resultado por la aprobación del dictamen ocho votos y a favor del veto dos votos, reuniéndose los votos requeridos se rechaza el veto; en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2016, según Acta N° 025 por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE



Junta Municipal de Ciudad del Este

PARAGUAY

ORDENANZA N° 016/2016 J.M.-

POR LA QUE SE DEROGA DE LA ORDENANZA N° 024/2013 J.M. "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE AMPLÍA LA ORDENANZA N° 040/98 J.M. POR LA CUAL SE REGULA LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y GASOLINERAS EN CIUDAD DEL ESTE.-

VISTO: La Minuta escrita por el Concejal Teodoro Mercado, referente a la Derogación de la Ordenanza N° 024/2013 J.M. "Por la cual se modifica Parcialmente y se amplía la Ordenanza N° 040/98 J.M. por la cual se regula las Estaciones de Servicios y Gasolineras en Ciudad del Este, y,

CONSIDERANDO: Que, es competencia de la Junta Municipal modificar o ampliar las normas Municipales de acuerdo a las necesidades, prioridades y exigencias del Municipio.

Que, en ese orden de ideas, corresponde a la Junta Municipal Dictar normas que regulen el buen funcionamiento y se respeten las normas de seguridad de las Instalaciones habilitadas para el expendio de combustibles en el distrito de Ciudad del Este.

Que, esta Comisión Asesora es del Criterio dar curso favorable a la derogación de la Ordenanza N° 024/2013 por el cual modifico la Ordenanza N° 029/2003 J.M. que modifica parcialmente y amplía la Ordenanza N°040/98 J.M. que regula las Estaciones de Servicio y Gasolineras en C.D.E. por los siguientes motivos:

- a) La Proliferación descontrolada de Estaciones de Servicios sin tener en cuenta los riesgos que ocasiona a la población sin ningún tipo de control.
- b) Esta Actividad Comercial "Estaciones de Servicios produce contaminaciones ambientales por la emisión de Gases Tóxicos que Contaminan el aire y lo peor la "Perdida y derrame de Combustible que suceden y afecta la capa y/o aguas freáticas.

"El agua del suelo se renueva en General por procesos activos de recarga desde la superficie y el periodo necesario para renovar por completo un deposito a su tasa de renovación normal es muy largo. las aguas freáticas son aquellas que se acumulan bajo la tierra y por ende si hay perdida de combustible: quedan almacenadas en los poros que existen en sedimentos como la arena y la grava, y en las fisuras que se encuentran en rocas y se mueve lentamente hacia los niveles bajos (Debido a la gravedad) y eventualmente llegan a los arroyos, los lagos, es por ello que la actividad Humana tiene principal incidencia en este tipo de actividad comercial además de las precipitaciones que de por si forman su sedimento y forman el nivel freático, es por ello que urge regular la instalación de Gasolineras a objeto de ir controlando las contaminaciones al medio ambiente y las cauces hídricos en donde finalmente desembocan por la masa freático por el principio de la gravedad, y el dictamen de la Comisión Asesora de legislación, aprobado en sesión ordinaria de fecha 10 de Mayo de 2016, según Acta N° 021; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Consejo
ORDENA

Art. 1°.- DEROGAR totalmente la Ordenanza N° 024/2013 quedando vigente el Art 2° de la Ordenanza N° 29/2003 J.M. que regula las Estaciones de Servicio y Gasolineras en Ciudad del Este y es como sigue:

INC. a) En lo sucesivo no podrá instalarse en un radio menor a mil metros (1000mts) de una instalación a otra dentro del Municipio del Ciudad del Este, ya sea estaciones de servicios, puestos de ventas o gasolineras; así mismo no podrán estar ubicados a distancia menor de (300mts) trescientos metros de lugares de almacenamiento de materiales productores de calor, (altos hornos, incineradores) y como mínimo a cien metros (100mts.) de sitios de aglomeración de personas(escuelas, estadios, teatros, hospitales, etc.)

ART. 2°.- COMUNICAR a quienes corresponde y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los diez días de mes de mayo del año dos diez y seis.-